

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN COMO ARRENDATARIO, EL "MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO", ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA Y LUÍS JAIME RUÍZ MOJICA, PRESIDENTE MUNICIPIAL Y. SINDICO RESPECTIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, CON LA ASÍSTENCIA DEL C. EFREN LÓPEZ TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO Y LA C. MARIA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO, SECRETARIO GENERAL DEL HAYUNTAMIENTO (EN LO SUCESIVO EL "ARRENDATARIO") Y COMO ARRENDADORA, FINANCIERA BAJÍO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO; DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTE CARÁTULA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CARÁTULA:

1.- DATOS DEL ARRENDATARIO

a) NOMBRE COMPLETO, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO JALISCO

R.F.C: MLM630725HU4

b) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA Y LUÍS JAIME RUÍZ MOJICA, ASISTIDOS POR EL C. EFREN LÓPEZ TORRES Y LA C. MARIA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO c) DOMICILIO:

CALLE: JUAREZ ESQ FCO GONZALEZ LEON EXTERIOR: S/N N° INTERIOR: N/A COLONIA: CENTRO CÓDIGO POSTAL: 47400 POBLACIÓN: LAGOS DE MORENO ESTADO: JALISCO d) NACIONALIDAD: MEXICANA

e) EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA: ESTADO CIVIL N/A RÉGIMEN MATRIMONIAL N/A f) CUENTA BANCARIA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: 7655756 0201

2.- DATOS DEL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)":

CONTRATO SIN OBLIGADOS SOLIDARIOS, POR LO QUE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN ESTE PUNTO NO APLICA Y POR LO TANTO CUALQUIER REFERENCIA A OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) NO SURTIRA EFECTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

3.- DATOS DE LA ARRENDADORA:

a) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO R.F.C: FBA000223D36

b) DOMICILIO:

CALLE: AVENIDA MANUEL J CLOUTHIER NÚMERO EXTERIOR: 402 COLONIA: JARDINES DEL CAMPESTE CÓDIGO POSTAL: 37128 POBLACIÓN: LEÓN ESTADO: GUANAJUATO C) CUENTA BANCARIA EN BANCO DEL BAJÍO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE: 4265476 0201

4.- DATOS DEL BIEN ARRENDADO:

a) NÚMERO DE FACTURA: EFN000013912, EFN000013913, EFN000013914, EFN000013915 b) DESCRIPCIÓN DEL BIEN ARRENDADO: Los bienes objeto del arrendamiento se describen en las facturas número EFN000013912, EFN000013913, EFN000013914, EFN000013915 emitidas por EURO ALEMANA S.A. DE C.V., las cuales se adjuntan al contrato como parte integrante del mismo.

C)

Página 1 de 14



CHITINE OF THE STATE OF THE STA



- a) Comisión por Disposición: \$ 10,195.72 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.)
- b) Renta en Depósito: N/A
- c) Renta Extraordinaria: \$ 415,616.60 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS
- d) Renta Total: \$ 626,545.69 (SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 69/100 M.N.).
- e) Renta Parcial: 4 rentas de \$ 125,309.18 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 18/100 M.N.) y 1 renta de \$ 125,308.97 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 97/100 M.N.)
- f) Puntos porcentuales a adicionar para Pena Moratoria: 5.50 (cinco, punto, cinco, cero)
- g) Gastos de Administración: \$ 17,865.53 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 53/100 M.N.)

6.- PERIODICIDAD EN LAS RENTAS, NÚMERO DE RENTAS Y PLAZO FORZOSO DEL ARRENDAMIENTO.

- a) Periodicidad del pago de las rentas (mensual, trimestral, semestral, etc.): Mensual
- b) Número de Rentas Parciales: 5 cinco
- c) Plazo Forzoso : 5 cinco meses
- d) Tipo de arrendamiento (tradicional o con anticipos): Tradicional

DECLARACIONES:

PRIMERA.- Declara el Arrendatario, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes legales:

- a) Que su representada es una Entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II segunda y IV cuarta del Artículo 115 ciento quince de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 73 setenta y tres, 77 setenta y siete, 85 ochenta y cinco y 88 ochenta y ocho de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las Leyes respectivas.
- b) Que sus representantes están facultados para celebrar el presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.
- c) Que el C. JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA y el C. LUÍS JAIME RUÍZ MOJICA, en su cargo de Presidente Municipal y Sindico respectivamente, acreditan tener dicho carácter con la Constancia de Mayoría de votos de la elección del Ayuntamiento 2015-2018 dos mil quince guión dos mil dieciocho, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince.
- d) Que el C. EFREN LÓPEZ TORRES, en su carácter de Secretario de Finanzas del H. Ayuntamiento, acredita su cargo y carácter con el que comparece mediante el nombramiento realizado a su favor en fecha 1 primero de octubre de 2015 dos mil quince, realizado en Sesión Solemne del H. Ayuntamiento.
- e) Que la C. MARIA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO, en su carácter de Secretaria General H. Ayuntamiento, acredita su cargo y carácter con el que comparece mediante el nombramiento realizado a su favor en fecha 15 de marzo del 2017 dos mil diecisiete, realizado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento.

Página 2 de 14



FRANCISCO TOP

Que la asignación del presente Contrato y los demás y documentos que de él se desprendan se llevo a cabo con fundamento en la "Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios", así como por el "Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, relacionados con bienes muebles e inmuebles para el Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco", de conformidad a lo siguiente:

Que en fecha 27 de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria, y en el número de Acta 36 en el inciso A, en la cual entre otros puntos se autorizó mediante el punto de acuerdo número decimo, a través del cual, se autoriza el ejercicio correspondiente al 3 % de Gastos Indirectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2017 dos mil diecisiete y en lo particular la autorización para contratar el arrendamiento de 4 cuatro vehículos para la supervisión de las Obras Públicas del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco.

2) El Municipio de Lagos de Moreno con fecha 7 siete de Junio de 2017 dos mil diecisiete convocó a la Licitación Pública Municipal número LPM 003/R33/ 2017 para el servicio de arrendamiento de cuatro vehículos tipo pick up para la supervisión de las obras públicas de la ciudad de Lagos de Moreno, Jalisco.

- 3) El 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Jefe de Adquisiciones y proveeduría del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, emitió el fallo de la Licitación en el cual se hace del conocimiento que se adjudica al proveedor FINANCIERA BAJIO S.A. DE C.V., SOFOM E.R. la Licitación Pública Municipal y fallo número LPM 003/R33/ 2017.
- g) Que la celebración del presente se celebra en condiciones de calidad, precios adecuados y eficacia.
- h) Que para la celebración del presente Contrato cuenta con todas las autorizaciones legales necesarias, por lo que manifiesta que el presente instrumento y los demás documentos a que se refiera el mismo y que fueran a celebrarse, constituirán obligaciones legales válidas a su cargo y que dichos documentos en ningún momento se opondrán o darán como resultado un incumplimiento a la Legislación que le es aplicable, ni a cualquier contrato, instrumento, acuerdo, decreto, sentencia del cual sea parte o por el cual esté obligado.
- Que los bienes que sean objeto de arrendamiento constituyen inversión pública productiva por tratarse de bienes que generan, directa o indirectamente, un beneficio social y estar formado, entre otros, por equipo destinado a servicios públicos.

SEGUNDA.- Declara la Arrendadora por conducto de su representante legal:

- a) Que su representada es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, cuyo objeto social le permite celebrar operaciones de Arrendamiento, cuyos datos relativos a su constitución, objeto e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio se mencionan en el apartado de personalidad de este Contrato.
- b) Que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas ni restringidas, por lo que comparece en pleno ejercicio de las mismas, según se desprende del apartado de personalidad de este Contrato.
- Su representada no requiere autorización alguna por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su operación.
- d) Su representada le ha informado al Arrendatario y el(los) Obligado(s) Solidario(s) que su aviso de privacidad de datos personales se encuentra disponible en el sitio web www.financierabajio.com.mx y que se entenderá que el Arrendatario y el(los) Obligado(s) Solidario(s)" consienten tácitamente el tratamiento de sus datos mientras no manifiesten su oposición.
- e) La sociedad está debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco bajo el número de proveedor 716 contando además con el Registro Federal de Contribuyentes FBA000223D36.

TERCERA.- Declara el Depositario, que es una persona plenamente facultada para celebrar el presente Contrato además de que se constituye como Depositario del Bien Arrendado, conforme a las estipulaciones previstas en el presente Contrato, las cuales reconoce y asume como propias.

Página 3 de 14



ON THAT



PRIMERA. Definición de Términos. Salvo que se indique lo contrario en este Contrato los términos definidos cuando se usen con mayúscula inicial, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicados al singular o plural de dichos términos:

"Anticipos" Significa, para el caso de que el Arrendamiento se celebre bajo la modalidad de Anticipos, las cantidades que por cuenta del precio del Bien Arrendado entregue la Arrendadora por nombre y cuenta del Arrendatario al Proveedor o Vendedor del Bien Arrendado.

"Banco del Bajío". Significa la institución denominada Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.
"Bien Arrendado". Significa el bien o los bienes que se detallan en el número 4 de la Carátula.

"Carátula". Significa la Carátula del presente Contrato la cual contiene los datos generales de las Partes y los términos y condiciones generales en que se otorga el Arrendamiento.

"Causas de Vencimiento Anticipado". Significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula Vigésima del presente Contrato.

"Cuenta Bancaria". Significa la cuenta bancaria que el Arrendatario tiene abierta en Banco del Bajio, la cual se establece en el número 1, inciso f) de la Carátula, misma que será utilizada para los fines establecidos en el presente Contrato o cualquier otra cuenta bancaria que el Arrendatario desee utilizar en sustitución de la Cuenta Bancaria originalmente pactada, que haya sido previamente notificada y aceptada por la Arrendadora. "Día de Pago de Renta". Significa el día establecido en el Pagaré conforme a cada Periodo de Renta (como

dicho término se define más adelante). En caso de que cualquier día de Pago de Renta fuera inhábil, entonces deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente.

"Día Hábil". Significa cualquier día en el que las instituciones de crédito realicen operaciones bancarias y financieras en México, excepto sábados y domingos, según determine la Comisión Nacional Bancaria y de

"Impuestos". Significa cualesquiera impuestos, tributos, contribuciones, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

"IVA". Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"Pagaré". Significa el título de crédito que suscribirá el Arrendatario en favor de la Arrendadora, sin que sean necesaria la firma con carácter de aval en el mismo por parte del(los) Obligado(s) Solidario(s). Dicho pagaré deberá de suscribirse por el monto de las Rentas Total y Parciales de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Contrato.

"Periodo de Anticipos". Significa para el caso de que el Arrendamiento se celebre bajo la modalidad de Anticipos, el periodo de mediante el cual la Arrendadora podrá entregar cantidades por concepto de Anticipos al Proveedor o Vendedor del Bien Arrendado, el cual no excederá de 12 (doce) meses, a partir de la fecha del

"Periodo de Renta". Significa el lapso de tiempo con base al cual se pagarán las Rentas. Si la Arrendadora hace entrega del importe del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor entre los días 1 (uno) a 15 (quince) del mes calendario, la primera Renta se pagará el primer Día Hábil del mes calendario siguiente. Si la Arrendadora hace entrega del precio del Bien Arrendado entre el 16 (dieciséis) y el día último del mes calendario, la primera Renta se pagará el primer Día Hábil del segundo mes calendario siguiente, sin perjuicio de su obligación de cubrir la Renta Proporcional que corresponda. La segunda y subsecuentes Rentas se pagarán el primer Día Hábil de cada Periodo de Renta durante el plazo de vigencia del presente Contrato y se computarán a partir del día siguiente del último día del Período de Renta anterior hasta el señalado en el Pagaré para el pago de dicha Renta, según se señala en el número 5 inciso e) de la Carátula.

"Plazo Forzoso". Significa el plazo durante el cual el Arrendatario se obliga a mantener el Arrendamiento

sobre los Bienes Arrendados, el cual se establece en el número 6, inciso c) de la Carátula.

"Proveedor o Vendedor". Es la persona física o moral, seleccionado por el Arrendatario para la construcción, fabricación o elaboración del Bien Arrendado conforme a las especificaciones, directrices, características e indicaciones proporcionadas por éste.

"Renta Extraordinaria". Significa la contraprestación económica inicial que las partes podrán pactar y que, en tal caso, se establecerá en el número 5, inciso c) de la Carátula, misma que el Arrendatario deberá de entregar a la Arrendadora precisamente en la fecha de firma del presente Contrato.

"Renta Parcial". Significa la contraprestación económica que el Arrendatario deberá pagar a la Arrendadora en cada Día de Pago de Renta y que en conjunto, suman la Renta Total.

"Renta Total". Significa la contraprestación económica total que el Arrendatario deberá pagar a la Arrendadora por el Arrendamiento del Bien Arrendado.

"Renta en Depósito". Significa el número de Rentas Parciales identificadas en el número 5, inciso b) de la Carátula,

"Renta Proporcional". Significa, para el caso de que la Arrendadora haga entrega del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor entre el 16 (dieciséis) y el día último del mes calendario, la cantidad que



OFRINCISCO TOPICA

deberá entregar el Arrendatario en la misma fecha a la Arrendadora, determinado a razón dividir una Renta Parcial entre 30 (treinta) y multiplicarlo por el número de días transcurridos desde la fecha de pago al Proveedor o Vendedor hasta el último día del mismo mes calendario.

"Renta Provisional", Significa, para el caso de que el Arrendamiento se celebre bajo la modalidad de Anticipos, las cantidades que el Arrendatario deba pagar durante el Periodo de Anticipos y que se establecerán en el Pagaré que documente el Anticipo entregado al Proveedor o Vendedor.

"Valor Neto de Reposición". Diferencia entre el valor de reposición y la estimación actualizada del demérito provocado principalmente por el uso y la obsolescencia, determinado por un perito designado por la Arrendadora, en caso de siniestro del Bien Arrendado.

"Gastos de Administración". Son todos aquellos distintos a la RENTA de los activos que el ARRENDATARIO se obliga a pagar a EL ARRENDADOR, incluyendo, sin que sea limitativo, el Registro Nacional de Vehículos, impuestos, alta y registro de placas, entre otros. EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el cantidad que se señala en el número 5, inciso a) de la Carátula al momento de firma del presente Contrato.

SEGUNDA. Objeto. En virtud del presente Contrato, la Arrendadora se obliga a adquirir el Bien Arrendado conviniendo con el Arrendatario en otorgarle el uso o goce temporal del mismo durante el Plazo Forzoso señalado en el número 6, inciso c) de la Carátula, obligándose el Arrendatario a pagar a la Arrendadora una Renta Total como contraprestación, pagadera en parcialidades denominadas Rentas Parciales. Por tanto, la Arrendadora otorga en Arrendamiento el Bien Arrendado al Arrendatario quien acepta y recibe en tal carácter dicho bien.

TERCERA. Duración. Las Partes convienen en que el plazo del presente Contrato será forzoso y las sujetará al Plazo Forzoso a que se refiere el número 6, inciso c) de la Carátula. Por tanto, en caso de vencimiento anticipado, rescisión o cualquier otra causa de terminación, el Arrendatario se obliga al pago de las Rentas Parciales pendientes al momento de dicha terminación. En consecuencia, conforme al Artículo 2463 (dos mil cuatrocientos sesenta y tres) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, si el Arrendatario devuelve a la Arrendadora el Bien Arrendado antes del vencimiento del Plazo Forzoso, se obliga al pago íntegro de las Rentas Parciales pendientes. Asimismo, el Arrendatario renuncia al derecho a la prórroga de la vigencia del presente Contrato que le otorga el Artículo 2487 (dos mil cuatrocientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, por lo que la falta de requerimiento de la Arrendadora para la entrega del Bien Arrendado no se podrá interpretar como un consentimiento tácito para la prórroga del presente Contrato. De cualquier forma, el Arrendatario se obliga al pago de las Rentas durante todo el tiempo que esté en posesión del Bien Arrendado, incluyendo las penas convencionales que correspondan cuando exceda del Plazo Forzoso.

CUARTA. Rentas. El Arrendatario, como contraprestación por el uso o goce temporal del Bien Arrendado, se obliga a pagar a la Arrendadora la cantidad señalada como Renta Total en el número 5, inciso d) de la Carátula, a través del número de Rentas Parciales consecutivas a que se refiere el número 6, inciso b) de la Carátula, sin necesidad de previo requerimiento, en cada Día de Pago de Renta, durante el Plazo Forzoso, según la periodicidad del pago de las Rentas Parciales señalado en el número 6, inciso a) de la Carátula y conforme se haga constar en el Pagaré.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2464 (dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas, el Arrendatario se obliga a pagar la Renta Total y, por tanto, la totalidad de las Rentas Parciales, en la inteligencia de que los Períodos de Renta se pusieron como plazos para el pago de la Renta Total a través de las Rentas Parciales.

QUINTA. Comisiones. Pena Moratoria e Impuestos. En adición a las Rentas, el Arrendatario se obliga a pagar a la Arrendadora, sin necesidad de previo requerimiento, las siguientes comisiones e impuestos, conforme a lo siguiente:

I. La comisión por disposición que se señala en el número 5, inciso a) de la Carátula, pagadera al momento de firma del presente Contrato, calculada sobre el valor factura del Bien Arrendado, incluyendo en su caso, todos los gastos que hubieran sido cubiertos por la Arrendadora por nombre y cuenta del Arrendatario, relacionados con el Bien Arrendado.

II. En caso de mora en el pago puntual y total de Rentas, de las Rentas Provisionales o de cualquier cargaderivada del presente Contrato, en que sea debida y exigible, a la cantidad no pagada se le aplicará una pena moratoria, pagadera a la vista, desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, conforme a lo siguiente: (i) tratándose de operaciones en Pesos, Moneda Nacional, se calculará a

Dave

25

Página 5 de 14



razón de multiplicar por 2 dos la tasa de referencia consistente en la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, que pública periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. La tasa que se aplicará será la TIIE publicada en la fecha del incumplimiento a la cual se adicionarán los puntos porcentuales que se indican en el número 5, inciso f) del Contrato desde la fecha del incumplimiento hasta su pago. En cualquier caso, si el día del incumplimiento es inhábil, se tomará la tasa vigente el Día Hábil inmediato anterior. En caso de que la tasa de referencia aplicable dejare de existir, las Partes acuerdan que será sustituida por la tasa que por sus características la sustituya. La Pena Moratoria se calculará multiplicando las Rentas vencidas y no pagadas por la tasa aplicable, dividiendo el resultado entre 360 trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días transcurridos desde la fecha del incumplimiento hasta el pago total de dichas Rentas. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Arrendadora para dar por vencido el presente Contrato.

III. El Arrendatario se obliga a pagar el IVA y los Impuestos correspondientes, los que serán pagaderos en los Días de Pago de Renta respectivos.

SEXTA. Renta Extraordinaria. En caso de que las Partes así lo hubieran pactado, el Arrendatario en la fecha de firma del Contrato, deberá entregar a la Arrendadora la Renta Extraordinaria que se establece en el número 5, inciso c) de la Carátula, que se cubrirá en forma adicional a las Rentas Total y Parciales, en la fecha que indique la Arrendadora.

SÉPTIMA. Lugar, Forma y Prelación de Pago. Todas las cantidades que el Arrendatario deba pagar por concepto de Rentas Parciales, el IVA y, en su caso, penas convencionales, comisiones y cualquier otra cantidad que deba pagar a la Arrendadora de conformidad con el presente Contrato y con el Pagaré, serán pagadas precisamente en Moneda en fondos inmediatamente disponibles, sin deducciones, retenciones o compensaciones de ninguna clase, en los Días de Pago de Renta, en el domicilio de la Arrendadora señalado en número 3, inciso b) de la Carátula o mediante depósito en la cuenta que la Arrendadora tiene abierta con Banco del Bajio señalada en número 3, inciso c) de la Carátula, lo anterior sin necesidad de requerimiento o cobro previos, a más tardar a las 14:30 horas del centro de México del día que deba realizarse el pago, de lo contrario se aplicará al día hábil bancario siguiente o bien, el pago se realizará en cualquier otra cuenta o lugar u oficina que por escrito indique la Arrendadora al Arrendatario cuando menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación.

Lo anterior, sin perjuicio de que en este acto, el Arrendatario faculta expresamente a la Arrendadora para que, en su nombre y representación le solicite a Banco del Bajío efectuar cargos automáticos en la Cuenta Bancaria respecto de todas y cada una de las cantidades pagaderas conforme al presente Contrato, obligándose el Arrendatario a mantener fondos suficientes en los Días de Pago de Renta. Esta autorización tiene el carácter de irrevocable y no libera al Arrendatario de su obligación de pago, en tanto que la Arrendadora reciba íntegras las cantidades que se le adeuden.

Los pagos que efectúe el Arrendatario los aplicará la Arrendadora hasta donde alcancen, en el orden siguiente:

- 1. Gastos y costas judiciales.
- 2. Primas de seguros de los Bienes Arrendados y que no hayan sido cubiertas en tiempo por el Arrendatario.
- 3. Comisiones no cubiertas.
- Impuestos y derechos.
- 5. Penas Moratorias.
- 6. Rentas vencidas.
- 7. Rentas por vencer.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Arrendadora aplique pagos en orden distinto a la prelación establecida en esta Cláusula, el Arrendatario acepta expresamente que ello no implicará en ningún caso que se extingue su obligación de pagar cualquier otro concepto que permanezca insoluto, ni el derecho de la Arrendadora de hacer exigible el pago de dichas cantidades.

OCTAVA. Pagaré. El Arrendatario se obliga a suscribir y entregar a la Arrendadora un título de crédito de los denominados por la ley como Pagaré, que deberá ser suscrito a favor de la Arrendadora por el monto de las Rentas. Las Partes acuerdan que el Pagaré se suscribirá en la fecha de firma del presente Contrato precisamente en la fecha en que la Arrendadora realice el pago al Proveedor o Vendedor respectivo o bien, en la fecha que haya liquidado la totalidad del precio del Bien Arrendado al Proveedor o Vendedor o haya transcurrido el Periodo de Anticipos, cuando se trate de Arrendamiento con Anticipos, independientemente de

Página 6 de 14



CANCISCO TO COLLEGE OF THE PROPERTY OF THE PRO

los plazos convenidos con el Proveedor para la entrega del Bien Arrendado. Este Pagaré no se considerará como pago, dación en pago o novación de las obligaciones que documenten. Asimismo, las partes acuerdan que la Arrendadora, a su sola discreción, podrá solicitar al Arrendatario cualquier otra garantía adicional para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente instrumento. En su caso, la falta de firma del Pagaré, no libera al Arrendatario y, en su caso, el(los) Obligado(s) Solidario(s), del pago de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente Contrato.

NOVENA. Elección del Bien Arrendado. Las Partes manifiestan que el Arrendatario ha seleccionado directamente y en forma individual al Proveedor o Vendedor del Bien Arrendado, así como ha determinado las características, condiciones, componentes, funciones y demás elementos del Bien Arrendado. Asimismo, el Arrendatario reconoce que eligió el Bien Arrendado, su precio, marca, capacidad, tipo, modelo, calidad y demás especificaciones y que todo fue a su entera satisfacción; por lo que el Arrendatario está de acuerdo en que el Bien Arrendado es el que requiere y le conviene, liberando expresamente a la Arrendadora de cualquier responsabilidad surgida por error, defecto, vicios ocultos o diferencia de especificaciones originales en el Bien Arrendado, reconociendo que ha establecido una relación directa con el Vendedor o Proveedor correspondiente del Bien Arrendado.

DÉCIMA. Recepción y Depósito del Bien Arrendado. Las Partes convienen en que la entrega material del Bien Arrendado será realizada directamente al Arrendatario por el Proveedor o Vendedor previamente elegido por el Arrendatario, en las fechas predeterminadas entre el Arrendatario y el Proveedor o Vendedor. La Arrendadora, por su parte, se obliga a entregar al Arrendatario los documentos y autorizaciones necesarios para que éste quede legitimado a fin de recibirlo en forma directa.

El Arrendatario deberá entregar la constancia de recibo del Bien Arrendado a la Arrendadora en un plazo no mayor de 2 (dos) Días Hábiles siguientes al de su recepción. En caso de que no lo haga, se entenderá que el Arrendatario recibió de conformidad el Bien Arrendado.

Las partes acuerdan que se designa como depositario legal del Bien Arrendado al Arrendatario, por sí mismo en caso de ser persona física o del representante legal que suscriba el presente Contrato Marco, en caso de ser persona moral. Dicho Depositario desempeñará su encargo de manera gratuita en términos de lo establecido por el artículo 2516 (dos mil quinientos dieciséis) y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas con los derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo. En caso de incumplimiento en el pago de las Rentas, el Depositario quedará obligado a realizar la entrega del Bien Arrendado en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha del requerimiento de entrega que efectúe por escrito la Arrendadora en el domicilio del Arrendatario. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el Depositario, en caso de no efectuar la entrega del Bien Arrendado a la Arrendadora en el plazo antes establecido. El Depositario en todo caso desempeñará dicho cargo a título gratuito por lo que no se reserva derecho para exigir de la Arrendadora el pago de cualquier retribución por dicho motivo. Para efectos del presente Contrato, las obligaciones inherentes a la custodia, conservación, mantenimiento, exhibición, entrega y demás análogos del Bien Arrendado que sean aplicables para el Arrendatario, serán igualmente aplicable para el Depositario.

DÉCIMA PRIMERA. Vicios Ocultos y Fallas del Bien Arrendado. La Arrendadora no se hará responsable ante el Arrendatario por ningún defecto, vicio oculto, daño, diferencia de las especificaciones, entrega tardía o errores en la entrega del Bien Arrendado. Tampoco se hará responsable por incumplimientos, fallas o errores cometidos por el Proveedor o Vendedor, en relación con la fabricación, ensamble, transportación o de cualquier otra causa o motivo del Bien Arrendado. En virtud de lo anterior, el Arrendatario renuncia al derecho que le otorga el Artículo 2421 (dos mil cuatrocientos veintiuno) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas.

La Arrendadora no será responsable por la pérdida, daño o gastos de cualquier naturaleza, provocado directa o indirectamente por cualquier causa derivada de la posesión, uso, operación, deficiencias u otras de cualquier naturaleza del Bien Arrendado. De existir algún problema derivado de lo anterior, el Arrendatario está de acuerdo en hacer las reclamaciones que procedan únicamente al Vendedor o Proveedor o al tercero que corresponda, sin incluir en forma alguna a la Arrendadora. En este caso, la Arrendadora legitimará al Arrendatario para que en su representación ejercite los derechos que como compradora tenga en contra del Proveedor o Vendedor, comprometiéndose el Arrendatario a cumplir con los requisitos tanto pecuniarios como de uso, duración, mantenimiento y demás señalados por el Proveedor o Vendedor, a efecto de que estos cumplan con los alcances, duración y forma de hacer efectivas las garantías respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. Licencias, Permisos y Registros. El Arrendatario se obliga a obtener las licencias, refrendos, permisos, concesiones, tenencias, registros y demás constancias y documentos que se requieran,

Página 7 de 14



OS UNIDOS MESTO

de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables derivados de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado. De igual manera, serán por cuenta del Arrendatario el pago puntual de cualesquier tipo de contribuciones, derechos y erogaciones en general, que por tales conceptos deban ser pagados a las autoridades correspondientes. También está obligado el Arrendatario a cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables con motivo de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado.

DECIMA TERCERA. Propiedad del Bien Arrendado. El Bien Arrendado será propiedad exclusiva de la Arrendadora, incluyendo en su caso, todos aquellos agregados, equipos, mejoras y piezas que formen parte del Bien Arrendado, incluso los que hayan sido agregados, instalados, construidos o perfeccionados por el Arrendatario. El Arrendatario se obliga a marcar, para fines de identificación, el Bien Arrendado, señalándose la propiedad de la Arrendadora respecto del mismo. Ésta marca física de propiedad deberá permanecer visible durante la vigencia del presente Contrato para evitar que el Bien Arrendado fuere objeto de embargo por terceros o afectado por cualquier otra carga o gravamen. El Arrendatario se compromete a realizar todos los actos necesarios para la defensa del Bien Arrendado, así como a tomar todas las medidas legales y materiales que sean convenientes, para que tanto la Arrendadora como el propio Arrendatario no sean afectados o privados de la propiedad, posesión y derechos correspondientes al Bien Arrendado, inclusive para recuperar la posesión o propiedad del Bien Arrendado, cuando medie cualquier acto o resolución de autoridad judicial.

El Arrendatario deberá informar de inmediato a la Arrendadora, a más tardar al Día Hábil siguiente al que tenga conocimiento, sobre cualesquier amenaza, peligro inminente y afectación a la propiedad, posesión, uso, goce y derechos del Bien Arrendado. La Arrendadora, en caso de que no se efectúen o ejecuten adecuadamente las acciones y defensas indicadas o por así convenir a sus intereses, podrá ejercitar directamente dichas acciones o defensas, sin perjuicio de las que realice el Arrendatario.

DÉCIMA CUARTA. Lugar de uso del Bien Arrendado. El Arrendatario deberá usar el Bien Arrendado únicamente dentro del territorio de los Estado Unidos Mexicanos, por lo que el Bien Arrendado no podrá ser trasladado fuera de dicho territorio sin autorización previa por escrito de la Arrendadora. Para efectos de identificar la ubicación del Bien Arrendado, cuando éste sea mueble, el Arrendatario autoriza a la Arrendadora, para que a costa de aquél, contrate un dispositivo de geolocalización que se instalará en el Bien Arrendado, cuando por sus características la Arrendadora considere necesario dicho dispositivo, el cual tendrá las funcionalidades que indique el proveedor del mismo.

DÉCIMA QUINTA. Pérdida del Bien Arrendado. En caso de pérdida, destrucción, daño irreparable o cualesquier otra contingencia que constituya una pérdida total o parcial que impida en forma absoluta la utilización del Bien Arrendado, inclusive cuando exista impedimento absoluto para utilizarlo derivado de un acto legítimo de autoridad, cualquiera que sea su naturaleza, el Arrendatario deberá notificar a la Arrendadora de tal caso en un plazo máximo de 3 (tres) días naturales contados a partir de dicha contingencia, obligándose a pagar en un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación a la Arrendadora las Rentas pendientes, en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición del Bien Arrendado al momento del siniestro, así como cualquier otra prestación a que tenga derecho conforme al presente Contrato. Las cantidades que se reciban como indemnización con motivo del seguro correspondiente se aplicarán en pago de las cantidades que resulten a cargo del Arrendatario derivadas del presente Contrato. Si el Arrendatario ya hubiese pagado la totalidad de las Rentas y, en su caso, el pago del Valor Neto de Reposición del Bien Arrendado al momento del siniestro, entonces la Arrendadora devolverá al primero el monto de la indemnización indicada o el saldo de ésta, si en parte se aplicó en pago de lo adeudado por el Arrendatario. En caso de que la Arrendadora reciba el pago total de las Rentas y cualquier otro accesorio a su cargo, se dará por concluido el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad por Riesgo. Las Partes están de acuerdo en que el Arrendatario será el único afectado o responsable, por los siguientes riesgos:

- (a) Los vicios o defectos ocultos del Bien Arrendado que impidan su uso parcial o total;
- (b) La pérdida parcial o total del Bien Arrendado, aunque se realice por causa de fuerza mayor o caso fortuito;
- (c) La responsabilidad civil objetiva prevista por los artículos 1913 (mil novecientos trece), 1914 (mil novecientos catorce), 1915 (mil novecientos quince), 1916 (mil novecientos dieciséis) y 1932 (mil novecientos treinta y dos) del Código Civil Federal y sus correlativos en los diversos Estados de la República Mexicana:
- (d) La reparación de los daños y perjuicios que se pudieran causar a la Arrendadora y a terceros, derivada de la tenencia, uso, operación y empleo del Bien Arrendado; y
- (e) En general, todos los riesgos, pérdidas, robos, destrucción o daños que se causen o sufriere el Bien

Página 8 de 14





DECIMA SÉPTIMA. Subsistencia de Obligaciones. El Arrendatario conviene en que, aunque se den los supuestos de pérdida y riesgos señalados en el presente Contrato, continuarán vigentes las obligaciones de pago por concepto de Renta y demás conceptos estipulados a su cargo, sin importar que se pierda, afecte o que sea privado del Bien Arrendado y sin importar que las causas que hayan dado motivo a lo anterior se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio del vencimiento anticipado del Arrendamiento.

Independientemente de lo anterior, el Arrendatario deberá en todo caso reparar por su cuenta los daños que sufra el Bien Arrendado, sea por la causa que fuere y siempre que sea posible la reparación. En caso de que la Compañía de Seguros pague el monto de los daños sufridos por el Bien Arrendado, entonces dichos gastos se le reembolsarán al Arrendatario, siempre y cuando se hubiesen erogado.

DÉCIMA OCTAVA. Inspecciones. La Arrendadora o cualquier persona facultada por ésta, podrá efectuar en cualquier momento las inspecciones que estime convenientes al Bien Arrendado a fin de verificar su adecuado mantenimiento y conservación, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. Las inspecciones se deberán realizar en días y horas hábiles, para lo cual el Arrendatario se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para dicho propósito.

DÉCIMA NOVENA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El Arrendatario se obliga a tomar las providencias necesarias, con la finalidad de que el Bien Arrendado se encuentre en óptimas condiciones de funcionamiento, salvo el desgaste normal causado por su naturaleza y uso. Adicionalmente, se obliga, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la Arrendadora, a lo siguiente:

OBLIGACIONES DE HACER.

- a) Proporcionar a la Arrendadora balance y estado de ingresos y egresos trimestrales dentro de los 60 sesenta días naturales al término de cada trimestre, así como balance y estado de ingresos y egresos de la cuenta pública anual dentro de los 150 ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- b) Proporcionar a la Arrendadora toda la información adicional por escrito que le sea requerida relacionada con el presente contrato.
- c) Utilizar el Bien Arrendado precisamente conforme a su naturaleza y destino del mismo.
- d) Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y buen manejo del Bien Arrendado.
- e) Proporcionar servicios de mantenimiento y reparación al Bien Arrendado de primer nivel, preferentemente con el Proveedor o Vendedor, para su debido funcionamiento y eficacia. En virtud de lo anterior, el Arrendatario renuncia al derecho que le otorgan los Artículos 2416 (dos mil cuatrocientos dieciséis) y 2445 (dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco) del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Código Civil de las Entidades Federativas.
- f) Emplear exclusivamente refacciones originales y legítimas en la reparación del Bien Arrendado.
- g) Dotar al Bien Arrendado de gasolina, aceite, llantas y demás requerimientos, de acuerdo a sus especificaciones técnicas, manuales o instructivos.
- h) Obtener oportunamente las licencias, refrendos, permisos o concesiones correspondientes, tenencias, registros y demás constancias y documentos que se requieran, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables derivados de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado.
- i) Rembolsar a la Arrendadora todas aquellas cantidades que paque por cuenta del Arrendatario.
- j) Cumplir con las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones aplicables, con motivo de la propiedad, tenencia y uso del Bien Arrendado y, en su caso, obtener todas las licencias y autorizaciones para cumplir con este Contrato y con todas las leyes, normas y acuerdos aplicables emitidos por cualquier entidad gubernamental.
- k) Contratar los seguros, de conformidad con la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
- I) Notificar por escrito a la Arrendadora de inmediato, sobre cualquier circunstancia que afecte al Bien Arrendado.
- m) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- n) En caso de vehículos, proporcionar a la Arrendadora copia del comprobante de pago del impuesto sobre uso y tenencia de vehículos, dentro de los siguientes 15 (quince) días naturales a partir de la terminación del periodo de pago.

Obligaciones de No Hacer.

a) Enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa del Bien Arrendado.

Página 9 de 14





FRANCISCO TORIE

Modificar o alterar de cualquier forma el Bien Arrendado, fuera de las reparaciones y mantenimiento que sean necesarios en el uso ordinario del mismo.

c) Ceder o negociar en cualquier forma los derechos que ampara el presente Contrato.

MGÉSIMA Causas de Vencimiento Anticipado. La Arrendadora podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del Arrendamiento, sin necesidad de protesto, reclamación, requerimiento previo o notificación de ninguna clase, a los cuales el Arrendatario renuncia expresamente y en cuyo caso las Rentas pendientes derivadas del presente Contrato y demás accesorios serán debidos y pagaderos a la vista, en cualquiera de los supuestos siguientes.

- a) Si el Arrendatario deja de pagar oportunamente una o más de las Rentas Parciales, comisiones y, en general, cualquier contraprestación, establecidos en el presente Contrato y en el Calendario de Pagos.
- b) Si el Arrendatario no cumplen con cualquiera de las obligaciones de hacer y no hacer a que se refiere el presente Contrato.
- c) Si el Arrendatario admite por escrito o por cualquier otro medio, su incapacidad para pagar sus deudas.
- d) Si el Bien Arrendado no es empleado por el Arrendatario precisamente para los fines que su naturaleza permitan o los estipulados en este Contrato.
- e) Si alguna información o declaración que se proporcione en ocasiones futuras o bien, que haya sido dada a conocer con motivo del presente Contrato, es incorrecta o falsa y afectase substancialmente la evaluación del riesgo
- f) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el Contrato en los términos previstos.
- g) Si se da por vencido anticipadamente cualquier financiamiento otorgado por la Arrendadora u otorgado por cualquier otro acreedor al Arrendatario.
- h) La falta de aviso inmediato a la Arrendadora de cualquier eventualidad que pudiera afectar física o jurídicamente el Bien Arrendado.
- i) La negativa del Arrendatario, sin causa justificada, a recibir el Bien Arrendado por parte del Proveedor o del Vendedor.
- j) El incumplimiento de mantener el Bien Arrendado en condiciones normales de funcionamiento y uso.
- k) La negativa del Arrendatario de proporcionar al Bien Arrendado las reparaciones, refacciones y accesorios necesarios para su funcionamiento.
- El cambio de ubicación o traslado fuera de la República Mexicana del Bien Arrendado sin autorización previa y por escrito por parte de la Arrendadora.
- m) El enajenar, dar en garantía, subarrendar o conceder el uso en forma gratuita u onerosa del Bien Arrendado objeto del presente Contrato o los derechos que le derivan del mismo.
- n) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la Ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. Seguro. El Arrendatario se obliga a contratar un seguro que garantice y ampare toda clase de riesgos por responsabilidad civil, por daños causados a terceros en su persona o bienes, según corresponda, con motivo de la posesión, tenencia, uso o cualesquier riesgo que se derive del Bien Arrendado, designando a la Arrendadora como beneficiaria irrevocable y preferente en primer lugar. Dicho seguro deberá cubrir la pérdida, robo, destrucción y daños en general, que pueda sufrir el Bien Arrendado, así como los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros en su persona o propiedades. En caso de que ocurra algún siniestro, el Arrendatario deberá notificar de inmediato y por escrito a la Arrendadora a más tardar el Día Hábil siguiente, debiendo gestionar la declaración correspondiente ante la compañía de seguros, hasta lograr que se le restituya el Bien Arrendado en favor de la Arrendadora o se le pague a esta última la indemnización correspondiente. El Arrendatario no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le corresponden a la Arrendadora o transigir o comprometer en árbitros la reclamación de que se trate en contra de la compañía de seguros o de quien resulte responsable, sin el previo consentimiento por escrito de la Arrendadora.

En caso de que el Arrendatario no contrate el seguro, no entregue la póliza correspondiente a la Arrendadora en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el pago al Proveedor o Vendedor respectivo, la Arrendadora estará facultada para contratar el seguro por cuenta y a cargo del Arrendatario, por lo que éste deberá de cubrir a la Arrendadora todas y cada una de las cantidades que por tales conceptos erogue, así como, en su caso, una Pena Convencional a razón de aplicar sobre el monto de las cantidades adeudadas el Factor a que se refiere el número 5, inciso f) de la Carátula.

El Arrendatario deberá solicitar a la compañía de seguros la renovación de la póliza de seguro respectiva, de

Página 10 de 14



lo contrario, la Arrendadora queda facultada para renovar dicha póliza o contratar a su entera satisfacción el seguro respectivo por cuenta y a cargo del Arrendatario. En caso de que el Arrendatario desee sacar del territorio nacional el Bien Arrendado, deberá solicitar permiso previo y por escrito a la Arrendadora y, en caso de obtener la autorización respectiva, deberá obtener con 3 (tres) Días Hábiles de anticipación al momento de dicha salida el seguro que ampare los riesgos del Bien Arrendado, así como los riesgos que puedan causarse a terceros. Las primas y demás gastos que se causen por la contratación y renovación del seguro, así como cualquier incremento futuro de las cantidades contratadas originalmente, correrán por cuenta exclusiva del Arrendatario, así como los pagos por concepto de deducibles o gastos no cubiertos por el seguro que hayan de erogarse en relación con lo anterior. El Arrendatario deberá efectuar la totalidad de gestiones, trámites, avisos y demás actos que sean necesarios o convenientes, a fin de que, en caso de que ocurra alguna de las eventualidades señaladas, puedan realizarse en forma rápida y expedita, los trámites necesarios ante la compañía de seguros que corresponda, para lograr la indemnización que proceda.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Obligación Solidaria.

CONTRATO SIN OBLIGADOS SOLIDARIOS, POR LO QUE LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN ESTE PUNTO NO APLICA Y POR LO TANTO NO SURTIRA EFECTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA. Renta en Depósito. Las Partes están de acuerdo en que el Arrendatario entregará a la Arrendadora, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Renta en Depósito que se establece en el número 5, inciso b) de la Carátula. Dicha Renta en Depósito se devolverá sin intereses al terminar el Contrato, siempre y cuando el Arrendatario no tenga deudas de ninguna clase con la Arrendadora.

VIGÉSIMA CUARTA. Restitución de pagos. Las Partes están de acuerdo en que si la Arrendadora tuviese que efectuar algún pago de los que le corresponde realizar al Arrendatario, en los términos del presente Contrato, el Arrendatario deberá devolver de inmediato a la Arrendadora las cantidades que esta última hubiese pagado más una Pena Moratoria que se indica en la Cláusula Quinta, calculada desde la fecha en que se debió haberse realizado el pago hasta la total liquidación del adeudo correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. Devolución del Bien Arrendado al Término del Contrato. Al término por cualquier causa del presente Contrato, el Arrendatario deberá, a su costa, desinstalar, reempaquetar y devolver el Bien Arrendado a la Arrendadora en su domicilio o en el lugar y fecha que ésta última le indique por escrito para tal efecto, en el estado y condiciones en que el Arrendatario lo hubiere recibido, sin mayor desgaste que el normalmente derivado de su uso o deterioro normal. El Arrendatario deberá hacerse cargo y pagar todas las reparaciones y demás trabajos que requiera el Bien Arrendado, para que el mismo califique para el contrato de mantenimiento estándar del fabricante o de cualquier distribuidor autorizado.

En tal virtud, con al menos 15 (quince) Días Hábiles a la fecha de terminación del presente Contrato, el Arrendatario permitirá que la Arrendadora haga una estimación de los gastos de reparación y reposición de piezas mismos que serán repercutidos el Arrendatario. A falta de acuerdo entre las partes, la estimación de tales deterioros y desperfectos se hará por un perito designado de común acuerdo. En tanto no se llegue a un acuerdo en los deterioros y desperfectos la Arrendadora no estará obligada a recibir el Bien Arrendado y el Arrendatario pagará como pena convencional por incumplimiento una cantidad mensual equivalente al último pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos) mientras dure el incumplimiento.

En caso de que el Bien Arrendado sea un vehículo, éste será devuelto con toda su documentación, tarjeta de circulación, libreta de servicio, póliza de seguro, comprobante de verificación vehicular, duplicado de llaves, encendedor, llanta de refacción, equipo mecánico, libro de mantenimiento debidamente cumplimentado y cualquier otro documento relativo al Bien Arrendado. La falta de entrega o la perdida de la documentación legal básica del Bien Arrendado dará derecho a la Arrendadora a exigir al Arrendatario los daños y perjuicios sufridos.

Cuando el Arrendatario alegue algún impedimento en la devolución del Bien Arrendado y dicho impedimento se prolongue más allá del día en que venza o sea resuelto el presente Contrato, el plazo del arrendamiento respectivo se prorrogará automáticamente trimestralmente hasta la devolución respectiva, en la inteligencia de que las prórrogas correspondientes se consideran forzosas para efectos del arrendamiento y durante la vigencia de cada una de ellas deberá pagar a la Arrendadora como pena convencional por incumplimiento el equivalente al último pago de Renta Parcial multiplicado por 2 (dos), mientras dure el incumplimiento y se suscriba por las partes la correspondiente acta de devolución.

Página 11 de 14





El Arrendatario removerá cualquier objeto personal, identificación y logotipos de compañías del Bien Arrendado antes de su devolución. La Arrendadora no será responsable por ningún objeto personal que se haya dejado en el Bien Arrendado una vez devuelto.

A la fecha de devolución del Bien Arrendado, las partes suscribirán un acta de entrega, que se incorporará también como un anexo, donde constarán, entre otros conceptos, los datos del Bien Arrendado, se reflejarán los daños que se observen, se practicará un control del estado de los accesorios y opciones que hubiesen figurado en el acta de entrega y se comprobará que los documentos entregados con el Bien Arrendado o que posteriormente hubieran sido remitidos por la Arrendadora, sean devueltos en su totalidad.

En caso de que el Bien Arrendado sea un vehículo y éste sea objeto de un siniestro, la Arrendadora procederá a dar la baja de las placas ante la autoridad de tránsito y control vehicular que corresponda. El Arrendatario se obliga a cubrir el costo del trámite de baja respectivo incluyendo, de forma enunciativa más no limitativa, el pago de derechos, los costos de gestoría y demás gastos asociados que razonadamente se realicen y se comprueben

VIGÉSIMA SEXTA. Cesión o Descuento. El Arrendatario y en su caso, el(los) Obligado(s) Solidario(s) desde este momento faculta(n) de manera expresa e irrevocable a la Arrendadora queda facultada para ceder o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, el Pagaré o el Contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario del tenedor de los títulos de Crédito emitidos, en cuyo caso el adquirente del mismo, adquirirá en la misma proporción los derechos que le correspondan a la Arrendadora, sin necesidad de autorización o consentimiento previo del Arrendatario; la cesión del presente de este Contrato o del Pagaré respectivo, incluirá todos los derechos accesorios, como la fianza, obligación solidaria, hipoteca, prenda, fuente de pago o privilegio especial que en su caso le correspondan, el Arrendatario y en su caso, el(los) Obligado(s) Solidario(s) estará(n) obligado(s) a dar a la Arrendadora o a sus cesionarios las facilidades necesarias para la realización de los fines señalados en este Contrato así mismo en caso de que sea necesario se compromete(n) a realizar los actos necesarios para darle la formalidad requerida a dicha cesión o descuento. El Arrendatario no podrá ceder los derechos a su cargo, derivados del presente Contrato, a menos que cuente con autorización previa y por escrito de la Arrendadora.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Ausencia de vicios. Las Partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe o algún vicio del consentimiento, sino que refleja claramente su voluntad y conveniencia, motivo por el cual renuncian expresamente a las acciones legales que puedan derivarse de las causas indicadas.

VIGÉSIMA OCTAVA. Notificaciones. Las Partes están de acuerdo en que todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones se realicen en los domicilios que se indican en la Carátula del presente Contrato. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Renuncia de Derechos. La omisión por parte de la Arrendadora en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato no tendrá el efecto de una renuncia de los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte de la Arrendadora de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

TRIGÉSIMA. Caso Fortuito. La Arrendadora y, en su caso, el(los) Obligado(s) Solidario(s) se obligan al cumplimiento del presente contrato aún en caso fortuito o de fuerza mayor en términos del artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de toda la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Sucesores y Cesionarios. Ni el Arrendatario, ni el(los) Obligados(s) Solidario(s), en su caso, podrán ceder o negociar sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato o al Pagaré, sin consentimiento previo y por escrito de la Arrendadora.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a disposición alguna de este Contrato y ningún consentimiento dado al Arrendatario y, en su caso, a el(los) Obligados(s) Solidario(s), para divergir del Contrato, surtirá efectos, a menos que conste por escrito y se suscriba por las Partes y aún en dicho supuesto, tal renuncia o consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

El Arrendatario podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, solicitar a la Arrendadora, por escrito la modificación de las características de las operaciones y servicios que éste le

Página 12 de 14





.

AND OS WILLSON OF THE PARTY OF

preste, así como también la sustitución o cancelación de los productos u operaciones materia del presente Contrato, reservándose la Arrendadora a su sola discreción, la autorización y ejecución de las modificaciones, substituciones o cancelaciones respectivas.

TRIGÉSIMA TERCERA. Gastos y Costas. El Arrendatario pagará todos los gastos que se originen o puedan originatse con motivo de la transportación, entrega, recepción, instalación, funcionamiento, mantenimiento, conservación y cualesquier otro gasto que se derive del Bien Arrendado, así como los gastos que se originen con motivo de la devolución y traslado de los mismos y los gastos que se eroguen con motivo de la tramitación del presente Contrato, tales como ratificación ante fedatario público, inscripción en el Registro Público, gastos administrativos de cobranza, honorarios profesionales y, en su caso, los gastos y costas que se originen al promover el juicio que corresponda, entre otros.

TRIGÉSIMA CUARTA. Leyes Aplicables y Jurisdicción. Las Partes acuerdan expresamente que este Contrato será regido e interpretado de acuerdo con las leyes y decretos aplicables, sometiéndose las Partes expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de León, estado de Guanajuato, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tenerlo en el futuro, en virtud de su domicilio o de cualquier otra razón.

TRIGÉSIMA QUINTA. Títulos de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que los títulos de las Cláusulas que aparecen en el presente Contrato, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada Cláusula, deberá sujetarse únicamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

Los comparecientes al presente Contrato se reconocen entre si la personalidad con la que comparecen, manifestando los representantes de las Partes, bajo protesta de decir verdad, que dicho poderes y facultades no les han sido revocados ni limitados, reconociendo además, la existencia y subsistencia legal de los respectivos apoderados.

El presente Contrato se firma en la ciudad de León, Guanajuato, en fecha 13 de julio de 2017, en tres tantos, firmando de conformidad las partes que en el intervienen.

POR LA ARRENDADORA:

FINANCIERA BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA REPRESENTADO POR: LIC. GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO

POR EL ARRENDATARIO:

EL "MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
LIC. JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

EL "MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO" REPRESENTADO EN ESTE ACTÓ POR LIC. LUÍS JAIME RUÍZ MOJICA. SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL "MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
C.P. Y A. EFREN LÓPEZ TORRES
SECRETARIO DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO

Ja Cambre



EE: MUNICIPIO DE LAGOS DE MODENI

EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR
LIC MARIA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO





EURO ALEMANA S.A. DE C.V.

AV. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 45027 ZAPOPAN, JALISCO

RFC: EAL000509AH1



DOS

Fecha v Hora de Emisión:07/07/2017 12:40:06 Fecha y Hora de Certificación: 2017-07-07T17:38:41 Rég. Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales CSD SAT CSD Emisor: 00001000000202619782 Folio Fiscal: 8BA44393-8CE1-46D1-BE1D-344D339B6526 Factura Folio Interno EFN000013912 ZAPOPAN, JALISCO A 7 DE JULIO DE 2017 DATOS CLIENTE: CVE. VEHICULAR: 1051003 REPUVE: * 7934 FINANCIERA BAJIO SA DE CV SOFOM ER CONTROL INTERNO: EFN000013912 AV MANUEL J. CLOUTHIER NO. EXT 402 JARDINES DEL CAMPESTRE PRO CANAL DE VENTA: FLOTILLAS CAT A LEON, GUANAJUATO C.P.: 37128 CONDS: CREDITO RFC: FBA000223D36 VENDEDOR: VICTOR HUGO GUTIERREZ INVENTARIO: 12446 MARCA: VOLKSWAGEN AUTOMOVIL NUEVO VERSION: SAVEIRO STARTLINE MOTOR 1.6 L 101 CV (DIN) 100 HP (SAE) TRANSMISION 5 VEL ESTAN. MODELO: 5UFTF4 PROCEDENCIA: EXTRANJERA MOTOR: CFZ S20101 PEDIMENTO:90307000314 ADUANA:75-0 PUEBLA SERIE: 9BWKB45U7HP126922 HOLOGRAMA:14132368|E20034120140B03D0142624A COLOR EXT: BLANCO CANDY COLOR INT: TELA GRIS CON VIVOS NEGROS FECHA IMPORTACION: 07/07/2017 CILINDROS: 4 PUERTAS: 2 PASAJEROS: 2 COMBUSTIBLE: GASOLINA AIRE ACONDICIONADO Y DIRECCION HIDRAULICA, ACONDICIONAMIENTO, CUOTA AMDA, CUOTA ANCVW, SEGURO PLAN PISO, TRASLADO IMPORTE M.N. 171,689.65 ACCESORIOS: Reprogramación para ahorro de combustible, Reprogramación para gobernador de velocidad, Bebliner, Protector de luna trasera. 43,103.44 FORMA DE PAGO. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION METODO DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS CUENTA: 5476 SUBTOTAL 214,793.09 IVA 16% 34,366.91 TOTAL 249,160.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00 /100 M.N.)

MOTOR: CERO

SERIE:

CUATRO

CINCO

SIETE



SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

FIRMA DEL APODERADO

XGKnl+z+WsvzFAul9a3gk7vhgUQywFLuFu89TAc+r/BcC3RJjmcsmKjgNxl+g54NMNQ2j1511VroqxXiGu2WbdUe0jewFpJYsjdnMq5aD0PZOj4S+ra316pu8VX5x80GMR++5-m/24l3gW1XrhvvzXeBj6+cDAm/ww493JPTTp28yTQbvVNiCqcLPtHn4XA

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ndVU5vC9pezBeKJMOmkL2YsCGKpkaVkXLkBHl6SploZ+Jamk6XZDYD92rkWWKICl2BdqoN0iwAUxc0mSGprpfhlaxnSRqg/ZBRFjrsdQpw0pXCX+ZDpojFligEkm62PodixqPzmGg2+KIEEyVMpkvHMFG0RdQsiOMGiUV17oQqO18

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

0|88A44383-8CE1-46D1-8E10-344D33986526|2017-07-07117-38-41|d0GKnit-z+WsvzFAul9a3gk7vhgU-OywFLuFu89TAc++BcC3R3jmcsmKjg/Wi-g54NMWOZ|151IVroqxXiGu2WbdUe0jewFpjYsjdnMq5aD0PZ04S+ra3%pu8WX5x80GMR++

7TT28/17D6/VV/NICQLPHINIXA9/2Y-vNrQzERqqY8J0/J2Ezvy84Z/w8YGXO#FVQP+XNdhEFHxQz0Tp1Tz/EV/2MC/y3ZUMJx17N-RizNe8+25Y9BH1JAxipx45Xcy96dRPQQbULo68RuJqu2H520bUPFQIR70g=+000010000004647143

Este documento es una representación impresa de un CFDI

VALLARTA NO. 5300. JARDINES VALLARTA, CP 45027

ZAPOPAN JALISCO



EURO ALEMANA S.A. DE C.V.

AV. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 45027 ZAPOPAN, JALISCO

RFC: EAL000509AH1

SUBTOTAL

IVA 16%

TOTAL



214,793.09

249,160.00

34,366.91

echa y Hora de Emisión:07/07/2017 12:42:18 Fecha y Hora de Certificación: 2017-07-07T17:39:13 Rég. Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales CSD SAT CSD Emisor: 00001000000202619782 Folio Fiscal: 0AA44679-312A-4DEE-A1BE-B649E2182E3B Factura Folio Interno EFN000013913 ZAPOPAN, JALISCO A 7 DE JULIO DE 2017 DATOS CLIENTE: CVE. VEHICULAR: 1051003 REPUVE: * 7934 FINANCIERA BAJIO SA DE CV SOFOM ER CONTROL INTERNO: EFN000013913 AV MANUEL J. CLOUTHIER NO. EXT 402 JARDINES DEL CAMPESTRE PRD. CANAL DE VENTA: FLOTILLAS CAT A LEON, GUANAJUATO C.P.: 37128 CONDS: CREDITO RFC: FBA000223D36 VENDEDOR: VICTOR HUGO GUTIERREZ INVENTARIO: 12447 VOLKSWAGEN MARCA: AUTOMOVIL NUEVO VERSION: SAVEIRO STARTLINE MOTOR 1.6 L 101 CV (DIN) 100 HP (SAE) TRANSMISION 5 VEL ESTAN. MODELO: 2017 5UFTF4 PROCEDENCIA: EXTRANJERA MOTOR: CFZ S19262 PEDIMENTO:90307000314 ADUANA:75-0 PUEBLA SERIE: 9BWKB45U4HP125047 HOLOGRAMA:14132321|E2003412013FB055ED426545 COLOR EXT: BLANCO CANDY COLOR INT: TELA GRIS CON VIVOS NEGROS FECHA IMPORTACION: 07/07/2017 CILINDROS: 4 PUERTAS: 2 PASAJEROS: 2 COMBUSTIBLE: GASOLINA AIRE ACONDICIONADO Y DIRECCION HIDRAULICA, ACONDICIONAMIENTO, CUOTA AMDA, CUOTA ANCYW, SEGURO PLAN PISO, TRASLADO IMPORTE M.N. 171.689.65 ACCESORIOS: Reprogramación para ahorro de combustible, Reprogramación para gobernador de velocidad, Bebliner, Protector de luna trasera. 43.103.44 FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION METODO DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS CUENTA: 5476

(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00 /100 M.N.)

NUEVE SEIS

SERIE: CUATRO CINCO CUATRO CUATRO SIETE

MOTOR:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

FIRMA DEL APODERADO

el.80FgEBZEPCXcUl.grqA+110DPkvtg+PAySlpks0XKCLTfAXigMcU1kvcoRmvallAhMoXEz+8pf4qpYOguxchQu00Xh+myNOly4lPaNChRShnsR13dFzU+7eaM118vF66o4grGVWFyJWkN6dcvul74mxajpJo3n6g8ychMi01+vuFeiZHjorbZ6fygXMvTdcGS SELLO DIGITAL DEL SAT:

u86AGjobsQXU0m6bHxb8lt1CllmEijc25EKloixPZ1d5ZySaQiZxzmH1C/ixXZ3Ukj9HOT5J2F5VCvDgiFS4hYYWhKjuioCE/6u8VNKRsALdN+5AruY4nd/liq8snWKaYfoVJeDU5sGjcVbPUgrSSQplopm5DzB/QJs77wJ5ycMSo7aQCycS6Feb CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

gloAn44879-312A-4DEE-A1BE-8649E2192F3Bj2017-07-07T17-39-13HeL80FgEBZEPCXcULgigA+IICDPk/rg+PAySipks0XXCLT/AX/gMcU1kvccRmvalAhMoXEz+8p/4gp/YOguxohQu00Xh+myN0iy4IPanChR5hrsRt3oFzU-7eaM118vF86o4gcGVWF

ruFel2RUhbZ5fygXM/TdoSmHXNB1YzqM6qPq/zk/MmmFWqalkYf9Fk98RiE0992kWIYBJgZPlpRtHxMG69iA+RH/JHoOyahTYw/f8bFV0k51qFbx8OyiqXXUJZqT6jBZBFKMNKihOLWjbhA352e6jyFVwgNVZRQEBTO≈≡j0000100000040477432;

Este documento es una representación impresa de un CFDI

ZAPOPAN, JALISCO

	E .	



CSD Emisor: 00001000000202619782

EURO ALEMANA S.A. DE C.V.

AV. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 45027 ZAPOPAN JALISCO

RFC: EAL000509AH1

ZAPOPAN, JALISCO A 7 DE JULIO DE 2017



Fecha y Hora de Emisión:07/07/2017:12:43:59

Fecha y Hora de Certificación: 2017-07-07T17:39:44

Rég. Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales

CVE. VEHICULAR: 1051003

CONTROL INTERNO: EFN000013914

CANAL DE VENTA: FLOTILLAS CAT A

VENDEDOR: VICTOR HUGO GUTIERREZ

PROCEDENCIA: EXTRANJERA

FECHA IMPORTACION: 09/05/2017

PEDIMENTO:90307000175 ADUANA:75-0 PUEBLA

Folio Fiscal: F3B63D47-AC72-482B-89AB-4DF6DEAA9335

AUTOMOVIL NUEVO

CSD SAT

Factura Folio Interno EFN000013914

DATOS CLIENTE:

7934 FINANCIERA BAJIO SA DE CV SOFOM ER

AV MANUEL J. CLOUTHIER NO. EXT 402 JARDINES DEL CAMPESTRE PRD

LEON, GUANAJUATO C.P.: 37128

RFC: FBA000223D36

INVENTARIO:

MARCA:

MOTOR:

SERIE:

VERSION:

11757

VOLKSWAGEN

SAVEIRO STARTLINE MOTOR 1.6 L 101 CV (DIN) 100 HP (SAE) TRANSMISION 5 VEL ESTAN.

MODELO:

CFZ R89616

9BWKB45U4HP100343

COLOR EXT:

CILINDROS: 4

BLANCO CANDY COLOR INT: TELA GRIS CON VIVOS NEGROS

PUERTAS: 2

5UFTF4

PASAJEROS: 2

COMBUSTIBLE: GASOLINA

HOLOGRAMA:141065540|E20034120136B0773D4D433D

CONDS: CREDITO

AIRE ACONDICIONADO Y DIRECCION HIDRAULICA, ACONDICIONAMIENTO, CUOTA AMDA, CUOTA ANCVW, SEGURO PLAN PISO, TRASLADO

IMPORTE M.N.

171,689.65

ACCESORIOS: Reprogramación para ahorro de combustible, Reprogramación para gobernador de velocidad, Bebliner, Protector de luna trasera.

43,103.44

FORMA DE PAGO. PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN METODO DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS CUENTA: 5476

SUBTOTAL

IVA 16%

214,793.09 34.366.91

TOTAL

249,160.00

(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00 /100 M.N.)

MOTOR:

SERIE:

CERO

FIRMA DEL APODERADO

CERO

CUATRO TRES

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

80XJf1Qxdeh4g0cM7zJKU3/acGSqQXmxaSWlyHuXNBe/iSLb8W61LugQpVRc7FQkhQpAg+84FcJh6X8nybDbrqa3A2Yu4kftcfDpbWRQtBmV8zOP00dZFEOmAOTEDIXGxsxTdELfL2nEh7RU1REXhfxqlerL5hnySmdv16K3s64kQ7FDD2ZvsVlQ6v

SELLO DIGITAL DEL SAT:

ik820TrN8Kn/nn/w3JpXiVQ9GfxofyMYQ9FM8P0DMSmQ0lt514GQe+T5xlNAA3bLM4n421Am8ng7OlXcU590s5X52exl2OXgk/DM4bvFprKYXnu17rP+BxY7Shm20zJgJHx2G878PlecJNxiiVrd6EqjMSazirT2NKJq36ipnkQpa9wFmB33UwcXySg+DsngAuK

ADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

0F3B83D47-AC72482B-89AB-4DF6DEAA9335(2017-07-07T17-3944)c80XJ/1Oxdeh4g0cM7zJKU3/ecGSqOXmxaSWfyHuXNBe/SL1s8W6*LugOpVRc7FONNOpAAg+B4FcJh6X8nybDbrqu3A2Yu44k17c/DpbWROIBmW8zOP00cZFEOmAOTEDIXGxssrTcE EET/RUTREXM/rgierL5NNySme/16K3s64kQ7FDD2Zvis/YGes/Oes/CeckLh/998e9-P23X92aRGha/9DicDv/VvKZTK+Upa7Pp4Gg/seGGVH4HQzn997ksyWCenOopCLTSgivUN8bzLupCNFUpgjiXag@vjnerDp4XjgAhbCAZBsETK9k0OnjthsyJ87RXQGTGA==1600010000000444774

Este documento es una representación impresa de un CFDI

V. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 4502

ZAPOPAN JALISCO

				•	



EURO ALEMANA S.A. DE C.V.

AV. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 45027 ZAPOPAN, JALISCO

RFC: EAL000509AH1



ision:07/07/2017 12 49:22 Fecha y Hora de Certificación: 2017-07-07T17:42:28 Rég. Fiscal: Regimen General de Ley Personas Morales CSD SAT CSD Emisor: 00001000000202619782 Folio Fiscal: 5207EE01-FC44-4BE3-A259-3BA7D6C4463A Factura Folio Interno EFN000013915 ZAPOPAN, JALISCO A 7 DE JULIO DE 2017 DATOS CLIENTE: CVE. VEHICULAR: 1051005 REPUVE: * 7934 FINANCIERA BAJIO SA DE CV SOFOM ER CONTROL INTERNO: EFN000013915 AV MANUEL J. CLOUTHIER NO. EXT 402 JARDINES DEL CAMPESTRE PRD CANAL DE VENTA: FLOTILLAS CAT A LEON, GUANAJUATO C.P.: 37128 CONDS: CREDITO RFC: FBA000223D36 VENDEDOR: VICTOR HUGO GUTIERREZ INVENTARIO: 11804 MARCA: VOLKSWAGEN AUTOMOVIL NUEVO SAVEIRO DOBLE CABINA CROSS MOTOR 1.6 L 110 HP TRANSMISION 5 VEL ESTANDAR VERSION: MODELO: 2017 5UD6T4 PROCEDENCIA: EXTRANJERA MOTOR: CWS 025302 PEDIMENTO:90307000175 ADUANA:75-0 PUEBLA SERIE: 9BWJL45U7HP067184 HOLOGRAMA:14100843|e20034120139b013d13d8176 COLOR EXT: NARANJA CANYON COLOR INT: NEGRO FECHA IMPORTACION: 09/05/2017 CILINDROS: 4 PUERTAS: 2 PASAJEROS: 2 COMBUSTIBLE: GASOLINA PINTURA METALICA, PAQUETE DISEÑO CHROME STYLE, ACONDICIONAMIENTO, CUOTA AMDA, CUOTA ANCVW, SEGURO PLAN PISO, TRASLADO IMPORTE M.N. 306,748.28 ACCESORIOS: Reprogramación para ahorro de combustible, Reprogramación para gobernador de velocidad, Protector de luna trasera. 34,482.75 FORMA DE PAGO: PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION METODO DE PAGO: 03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS CUENTA: 5476 SUBTOTAL 341,231.03 IVA 16% 54.596.97 TOTAL 395,828.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00 /100 M.N.)



MOTOR:

SERIE:

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

FIRMA DEL APODERADO

SEIS

SIETE

UNO

OCHO

CUATRO

CERO

GqQJC7fDYJePdVwRMTs2CHzxZOl9ODVNuXs2oumzonyqxuoxZqzXZ8g6vl8ihOqw6+M3487YV1hbMgUmzlHRzRY6sDjivZsimClbXSbGnkL3AHHvCSuCT6ZQe7pQ3nSmqYZhZEOOJzxh5eML6875jX5W54KO4T5Pilm28DHEDb9BbnvfGUCxXb67aE

SELLO DIGITAL DEL SAT

kpCRcMacSvwSOTMV9QP2L99UXrG2AX4jdNO9cUGGxXP8q9HyHpVspN5Qd8olEq\$NS+6AVnTEJ+IQ+bSOJøqEZzdOUVwJHPeFr+x1PWMm4UisjHJx9YN4paltsak/omt805sR8lai064Nas7HzvT84JihAEGZ+k+8a9tqKiOjXmv/VvgWgySiSgdfYjS8c4

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT:

CUATRO

05207EE01-FC44-4BE3-A259-3BA7DEC4483A2017-07-07T17-42-28IGq0.1C7E07-3PE07-4PE07-4PE07-4BE0

NS4KQ4T8P/min28DHEDbi96bn/f0UCxXb67aEbDt1.8+655L8stTyqUS4spEunisym2KCAinm8AQ+WxxrYCRoekmanfluybYYU.nNarqb2+C9/mg4mb7QQ7.HQ3;lf8hDDm/73pQax88RL6dtX2DhXWzUq8R8hifmzHZSRYYZNM8wz4yZLklyEubqbohraEQ==|0000110

Este documento es una representación impresa de un CFDI

CERO

V. VALLARTA NO. 5300, JARDINES VALLARTA, CP 45027

ZAPOPAN JALISCO

----- PERSONALIDAD: -----

El señor Licenciado GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, me acredita la legal existencia de FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA (antes "FACTOR BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, antes "HIPOTECARIA BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, antes "HIPOTECARIA VANGUARDIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como fusionante de "OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), así como su calidad de apoderado de la misma, con la exhibición de los siguientes documentos:

a).- CONSTITUCION DE HIPOTECARIA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 58,649 cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve, de fecha 23 veintitrés de Febrero del año 2000 dos mil, ante la Licenciada Mildred Novelo Rivas, Notario número 27 veintisiete del Distrito Federal, mediante el cual se hizo constar la constitución de HIPOTECARIA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de veintisiete millones de pesos, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y con el objeto que en dicho instrumento se especificó

SU REGISTRO.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número 265010 doscientos sesenta y cinco mil diez.

b).- FUSION, CAMBIO DE DENOMINACION Y CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 23,081 veintitrés mil ochenta y uno, de fecha 20 veinte de Septiembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Aparicio Razo, titular de la Notaría Pública número 245 doscientos cuarenta y cinco del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría 69 sesenta y nueve del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, se hizo constar la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de HIPOTECARIA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada con fecha 5 cinco de Septiembre de 2006 dos mil seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomaron los siguientes: a).- El de fusionar a HIPOTECARIA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con OPERACIONES HIPOTECARIAS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, subsistiendo la primera en su carácter de fusionante y extinguiéndose la segunda como fusionada; b).- El cambio de denominación de HIPOTECARIA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, a HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO; c).- El cambio de domicilio social a la ciudad de León, Guanajuato; y d).- Aumentar el capital social fijo de la sociedad en \$83'204,100.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llegar a un total de \$121'204,100.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y la reforma integral de los estatutos sociales. ---

Para los efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, dicho instrumento quedó protocolizado en la escritura pública número 33,517 treinta y tres mil quinientos diecisiete, de fecha 15 quince de Diciembre de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, habiendo quedado inscrito en el citado Registro Público bajo el folio mercantil electrónico 54803*20, con fecha 2 dos de Febrero de 2007 dos mil siete.

c).- TRANSFORMACION A SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA Y ESTATUTOS VIGENTES.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número

GLERTO ENRIQUE BACA ROMERO, COMO APODERADO DE "FINANCIERA BAJIO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA; POR UNA SEGUNDA PARTE, EL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO, YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO POR EL C. JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA ASISTENCIA DE LOS C.C. LUIS JAIME RUÍZ MOJÍCA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO; EFRÉN LOPEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO; QUIENES EN MI CONCEPTO GOZAN DE PLENA CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR NO OBSERVAR EN ELLOS MANIFESTACIONES DE INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE LES IMPIDAN DISCERNIR Y POR NO TENER NOTICIAS DE QUE ESTÁN SUJETOS A INCAPACIDAD CIVIL, MANIFESTÁNDOME POR SUS GENERALES SER:

EL SEÑOR LICENCIADO GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 18 DIECIOCHO DE MAYO DE 1974 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, CASADO, PROFESIONISTA, ORIGINARIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, CON DOMICILIO EN AVENIDA MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO 402 CUATROCIENTOS DOS, COLONIA JARDINES DEL CAMPESTRE; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON LA EXHIBICIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FOLIO NÚMERO 0000060386912, Y CLAVE DE ELECTOR BCRMGL74051808H400.

EL SEÑOR JUAN ALBERTO MÁRQUEZ DE ANDA, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 1º PRIMERO DE MAYO DE 1969 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE, FUNCIONARIO PÚBLICO, VECINO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ ESQUINA FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, ZONA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 1707028362180 UNO, SIETE, CERO, SIETE, CERO, DOS, OCHO, TRES, SEIS, DOS, UNO, OCHO, CERO.

EL SEÑOR **EFRÉN LÓPEZ TORRES**, MEXICANO, NACIDO EL DÍA 10 DIEZ DE JUNIO DE 1951 MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, FUNCIONARIO PÚBLICO, VECINO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN CALLE JUÁREZ ESQUINA FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, ZONA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 1711051074381 UNO, SIETE, UNO, UNO, CERO, CINCO, UNO, CERO, SIETE, CUATRO, TRES, OCHO, UNO.

LA SEÑORA MARÍA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO, MEXICANO, NACIDA EL DÍA 20 VEINTE DE ABRIL DE 1968 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, FUNCIONARIA PÚBLICA, VECINA DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO, CON DOMICILIO EN JUÁREZ ESQUINA FRANCISCO GONZÁLEZ LEÓN, ZONA CENTRO; DE TRÁNSITO POR ESTA CIUDAD; QUIEN SE IDENTIFICA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CUYO FOLIO ADMINISTRATIVO ES: 1735016052690 UNO, SIETE, TRES, CINCO, CERO, UNO, SEIS, CERO, CINCO, DOS, SEIS, NUEVE, CERO.

número 94 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene el poder otorgado a favor de señor Licenciado GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO; siendo esta escritura en su parte conducente del lenor literal siguiente: "... CLAUSULA:- UNICA.- FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, representada en este acto por el señor Licenciado Alejandro Arnaldo Rivero Guillén, en su caracter de Director General de dicha Institución, otorga y confiere a favor de las siguientes personas, los poderes y facultades en los términos y condiciones que a continuación se indican: -----.- ANA RAQUEL SANROMÁN MORÁN;-----2.- ARMANDO ORTEGA PÉREZ;-----3.- CARLOS VALDÉZ ALCÁZAR;-----4.- DAVID\ROLDÁN ARREOLA;-----5.- GILBERTO ENRIQUE BACA ROMERO;-----8. JOSÉ LUIS MUÑOZ CELIS;-----9.- JUAN FRANCISCO ÁLVAREZ ORIGEL;------10.- JULIO EDUARDO HERNÁNDEZ PRIETO.-----I).- PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del primer párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan:--1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero ya sean judiciales, administrativas, fiscales y del trabajo, tanto del fuero local como federal en toda la extensión de la República, ejercitando las facultades siguientes sin que la enumeración que se expresa sea limitativa sino solamente enunciativa: -----a) Promover toda clase de asuntos y juicios, incluyendo el juicio de amparo y seguirlos en todos sus términos y desistirse de ellos, interponiendo recursos, contra autos y sentencias interlocutorias y laudos, consintiendo los favorables y pidiendo revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la poderdante, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsos a los que presente la contraria, objetar su presencia, interponer y preguntar a los testigos, designar peritos; -----b) Representar a la sociedad en todos los juicios y procedimientos laborales de conformidad con los artículos 11 once, 689 seiscientos ochenta y nueve, 690 seiscientos noventa, 692 seiscientos noventa y dos fracciones Il segunda y III tercera, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 713 setecientos trece, 722 setecientos veintidos, 778 setecientos setenta y ocho, 781 setecientos ochenta y uno, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 790 setecientos noventa, 800 ochocientos, 865 ochocientos sesenta y cinco, 866 ochocientos sesenta y seis, 867 ochocientos sesenta y siete, 868 ochocientos sesenta y ocho, 870 ochocientos setenta, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, incluyendo los incisos a), b) y c), 876 ochocientos setenta y seis, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 881 ochocientos ochenta y uno, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, 892 ochocientos noventa y dos a 938 novecientos treinta y ocho y demás relativos y conexos de la Ley Federal del Trabajo en vigor con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad consignan dichos dispositivos legales, pudiendo en consecuencia comparecer en juicio con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la Sociedad articular y absolver posiciones, transigir con la contraparte, obligándose la poderdante desde ahora a lo convenido; podrá concurrir en representación de la Sociedad a las Audiencias de Conciliación, Demanda y Excepciones: ofrecimientos y admisión de pruebas a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones más amplias de representación y ejecución a que se refiere el poder conferido. -c) Formular y presentar denuncias y querellas penales conforme a lo dispuesto por el artículo 105 ciento cinco, 106 ciento seis y 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos y similares Federal, del Distrito Federal y los demás Estados de la República Mexicana, coadyuvando con el Ministerio Público en procesos penales; así como para transigir y comprometer en árbitros, para recusar, incluyendo facultades para absolver y articular posiciones en cualquier clase de juicio. d) Llevar a cabo la liberación de garantías ya sean reales o personales constituidas a favor de la poderdante; recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; remitir deudas y otorgar

perdones. --

BOS UNIDOS METICO

34,078 treinta y cuatro mil setenta y ocho, de fecha 6 seis de Junio de 2007 dos mil siete, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, celebrada con fecha 24 veinticuatro de Abril de 2007 dos mil siète, en la que se acordó la adopción de la figura de SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE y la reforma integral de sus estatutos sociales, quedando su denominación como HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, con duración indefinida; domicilio en la ciudad de León, Guanajuato; capital social variable, siendo su mínimo fijo de \$121'204,100.00 (CIENTO VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, cuyo objeto social es, entre otros, la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; otorgar todo tipo de préstamos o créditos; celebrar los contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el capítulo VI del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; celebrar los contratos de factoraje financiero a que se refiere el Capítulo VII del Título Segundo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; celebrar contratos de arrendamiento puro. ----

SU REGISTRO.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 54803*20.

d).- FUSION Y CAMBIO DE DENOMINACION.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 18,241 dieciocho mil doscientos cuarenta y uno, de fecha 7 siete de Julio de 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Ignacio Vázquez Hernández, titular de la Notaría Pública número 22 veintidós en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, que contiene la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, mediante la cual se acordó: a).- La fusión de HIPOTECARIA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como fusionante con FACTOR BAJIO, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, como fusionada; b) El aumento de capital fijo en la sociedad para quedar en \$356'401,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); c).- El cambio de denominación a FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, modificándose al efecto los artículos primero y sexto de sus estatutos sociales.

e).- NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 36,173 treinta y seis mil ciento setenta y tres, de fecha 26 veintiséis de Enero de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública número 95 noventa y cuatro en ejercicio en el Partido Judicial de León, Guanajuato, se hizo constar la protocolización de la sesión extraordinaria del Consejo de Administración de FINANCIERA BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en la que se acordó, entre otros, el nombramiento de Director General a favor del señor Licenciado ALEJANDRO RIVERO GUILLEN, otorgándole al efecto las siguientes facultades: Poder para pleitos y cobranzas; actos de administración; actos de dominio limitado para llevar a cabo las ventas de los inmuebles que la sociedad haya adquirido bajo la modalidad de dación en pago y/o adjudicación por remate judicial; poder para suscribir títulos y operaciones de crédito; poder para abrir y cerrar cuentas bancarias; poder para nombrar y remover apoderados, agentes y auditores externos; poder para conferir poderes generales o especiales; poder para nombrar y remover delegados fiduciarios.

SU REGISTRO.- Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 54803*20, con fecha 5 cinco de Febrero de 2009 dos mil nueve.

f).- OTORGAMIENTO DE PODERES.- Copia fotostática certificada del primer testimonio de la escritura pública número 37,876 treinta y siete mil ochocientos setenta y seis, de fecha 30 treinta de Junio de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaría Pública

ERANCISCO TORIE UNIDOS MA IL PODER GENERAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo de los artículos 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de cualquier Estado de la República Mexicana en que el poder se ejerza, y con las limitaciones que más adelante se establecen, a fin de que los apoderados aquí designados puedan: -----1. Representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ejercitando las facultades a) Celebrar contratos en representación de la poderdante, ya sea de crédito, factoraje ó arrendamiento puro ó financiero, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos o reconocimientos de adeudo, sin limitación de monto. ----b) Celebrar contratos con proveedores de bienes y servicios, así como celebrar convenios modificatorios a los mismos. -----LIMITACIONES. -----I.- En cuanto a la facultad conferida para Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán, a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante, respecto del acto o actos específicos debidamente firmado por los Licenciados JUAN MARIO AGUILAR BUCIO y/o RAFAEL OCTAVIO ROMO AGUIÑAGA, en los siguientes casos: a) liberación de garantías ya sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir deudas; d) desistirse de juicios, y e) otorgar perdones. -----II.- En cuanto a la facultad conferida para Actos de Administración y respecto a la firma de contratos con proveedores de bienes o servicios, se limitará a aquellos que representen hasta \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.), de manera global. Para montos superiores se deberá ejercer en forma mancomunada con otro apoderado facultado para estos mismos efectos. -----El presente se otorga a título gratuito, por tiempo indeterminado y los apoderados aquí instituidos podrán ejercer las facultades que se les confieren de manera individual, separada, conjunta o alternativamente, las cuales no podrán delegar ni sustituir, quedando obligados a rendir cuentas a la poderdante. DATOS DE REGISTRO.- Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de León, Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número 54803*20, con fecha 5 cinco de Julio de 2010 dos mil diez. ----g).- Copia certificada de escritura número 42,785 cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cinco, de fecha 21 veintiuno de agosto de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Bulmaro Rodolfo Vieyra Anaya, titular de la Notaria Pública número 94 noventa y cuatro, en ejercicio en este Partido Judicial, relativa a la modificación a la limitación de los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados por "FINANCIERA BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, el cual en su parte conducente textualmente dice: "..... LA MODIFICACIÓN A LA LIMITACIÓN DE LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN contenidos en los instrumentos notariales que se enlistan en el cuerpo del presente, que formaliza FINANCIERA BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, representada en este acto por el señor Licenciado Alejandro Arnaldo Rivero Guillén, en su carácter de Director General de dicha Institución cuya respectiva personalidad y generales se harán constar en el curso del presente instrumento de conformidad con los siguientes:- ANTECEDENTES.- I. FINANCIERA BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, otorgó y confirió, poderes y facultades a diversas personas mediante las escrituras públicas que se enlistan a continuación: a) b) c) 37,876 de fecha 30 de junio de 2010; d) e) f) g) h) i) Todas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico 54803*20.- II.- En dichos instrumentos se otorgaron poderes generales limitados para pleitos y cobranzas y actos de administración.- III.- Dichas facultades quedaron limitadas en algunos supuestos a su ejercicio previa instrucción por parte de la poderdante.- FINANCIERA BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, representada en este acto por el señor Licenciado Alejandro Arnaldo Rivero Guillén, en su carácter de Director General de dicha Institución que es su deseo modificar la referida limitante, para quedar a partir de la fecha del presente instrumento como sigue:- LIMITACIONES.- I.- En cuanto a la facultad conferida para

Pleitos y Cobranzas, los apoderados requerirán a efecto de ejercer el poder y la facultad respectiva, contar con instrucciones por escrito por parte de la poderdante respecto del acto o actos específicos a través de sus áreas de Jurídico y Operaciones, firmadas en forma mancomunada por sus respectivos Directores y/o Subdirectores y/o Gerentes Ejecutivos, en los siguientes casos: a) liberación de garantías que sean reales o personales; b) recibir bienes en dación en pago de derechos o créditos a favor de la poderdante; c) remitir

DEL MUNICIPIO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO:

Los señores JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA, LUIS JAIME RUÍZ MOJÍCA, EFRÉN LOPEZ TORRES y MARÍA FERNANDA RAMÍREZ NAVARRO, me acreditan su carácter de Presidente Municipal; Síndico del H. Ayuntamiento; Encargado de la Hacienda Pública Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Lagos de Moreno, Estado de Jalisco, respectivamente; con la exhibición de los siguientes documentos:

- a).- CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, ESTADO DE JALISCO. Con fecha 14 catorce de junio de 2015 dos mil quince, El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a través de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo, expidió la constancia de mayoría de votos de la elección de Munícipes para la integración del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, a la planilla registrada por la coalición PRI-PVEM, a favor de los Ciudadanos: PRESIDENTE MUNICIPAL: JUAN ALBERTO MARQUEZ DE ANDA... SÍNDICO: LUIS JAIME RUÍZ MOJÍCA.
- b).- Certificación del acta número 01, de sesión solemne del Ayuntamiento de fecha 01 de octubre de 2015, en donde el C. Presidente del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, con la facultad que le Ley de otorga, propuso para desempeñar el cargo de Encargo de la Hacienda Pública Municipal, al señor EFRÉN LÓPEZ TORRES, cargo que aceptó tomó protesta del mismo.
- c).- Certificación del acta número 37, de sesión solemne del Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2017, en donde el C. Presidente del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, propuso para desempeñar el cargo de Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, a la señora MARÍA FERNANDA RAMIREZ NAVARRO, cargo que aceptó tomó protesta del mismo.

Manifiestan la totalidad de los apoderados y representantes comparecientes bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que las facultades a ellos conferidas no les han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

A SOLICITUD DE LOS COMPARECIENTES, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, TOMÁNDOSE RAZÓN DE LA PRESENTE EN EL LIBRO DE RATIFICACIONES A MÍ CARGO, BAJO EL NÚMERO 1,831 MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO. DOY FE. MICISCO TOS

LIC. PABLO FRANCISCO TORIELLO ARCE TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 65.

